

RV: Reporte Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS//Fallo Ineficacia Traslado//Allianz S.A//Rad. 2023-00438//Gloria VS Colfondos

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mar 25/06/2024 18:16

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodriguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

11001310504520230043800.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Informo que el día 25 de junio de 2024, siendo las 2:30 p.m., asistí de manera virtual en representación de Allianz Seguros S.A., a la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: 45 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE 1 INSTANCIA

DEMANDANTE: GLORIA ZADY CORREO PALACIOS

DEMANDADO: COLFONDOS S.A., Y OTRO

LLAMADO GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO No.: 110013105045-2023-00438-00

CÓDIGO No.: CASE No. 21431

***NOTA:** En la audiencia del artículo 77 del CPTSS., en su etapa de saneamiento se pudo confirmar que en efecto, tanto la contestación de la demanda de Colfondos S.A., y el llamamiento en garantía propuesto por esta última frente a Allianz Seguros S.A., fue extemporáneo, razón por la cual la compañía no hace parte del proceso, por lo que lo sucedido en el mismo no repercute de modo alguno sobre la aseguradora. En dicho sentido, si bien no se admitió el llamamiento, lo cierto es que al no ser Allianz parte del proceso, tampoco le es dable participar en el mismo y elevar solicitudes, pues de ningún modo ha tenido la obligación de intervenir en el asunto, y su presencia en las audiencias que se reportan es totalmente facultativa, de modo que, no le era viable solicitar la imposición de condena en costas frente a Colfondos S.A., pues de hacerlo y dadas las particularidades del asunto, podría incurrir en temeridad, y contrario a generar costas en cabeza de Colfondos, podrían causarse sobre Allianz al realizar una petición improcedente e interponer recurso de igual característica, razón por la que dicha petición no se hizo.

- Inicia a las 2:30 p.m.

1.- INSTALACIÓN Y VERIFICACIÓN ASISTENCIA:

- Demandante Gloria Correa: Presente;
- Mayerline Noguera: Apoderada Demandante;
- Andrea Meza: Colfondos;
- Gustavo Martínez: Colpensiones;
- Min Hacienda: Diana Mendivelso;
- Allianz: Apoderado David Gómez.
- Procuraduría: No asiste.

Se reconocen personerías, se notifica en estrados, sin recursos y en firme.

2.- CONCILIACIÓN:

- Sin conciliación, la Juez la mencionó pero dejó claro que la misma por tratarse de un asunto de ineficacia de traslado es improcedente.

3.- SANEAMIENTO:

La juez manifestó que no observa irregularidad o causal que nulite lo actuado. Respecto de Allianz S.A., y a la participación en la audiencia, el suscrito informó que se hacía para verificar si en esta etapa Colfondos S.A., alega o presenta algún reparo sobre la negativa de admisión del llamamiento en garantía formulado a Allianz S.A., y que esto cambiara la decisión en comento. La juez expresó que conforme al auto del 10 de mayo de 2024, fue claro que se tuvo por no contestada la demanda por Colfondos S.A., y se negó el llamamiento, por extemporáneos, decisión que no fue objeto de recursos, y en esta etapa Colfondos S.A., tampoco advierte irregularidad, por lo que la providencia goza de firmeza. Se declara saneado el proceso, sin recursos y en firme.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el traslado de fondo pensional demandado por parte de Gloria Zady Correo Palacio, es ineficaz por vulneración al derecho de información. De ser positiva la respuesta, se ordenara la ineficacia con las consecuencias que la ley y la jurisprudencia ordenan.

5.- DECRETO Y PRÁCTICA PROBATORIA:

Respecto de las documentales, se decretaron y practicaron todas las aportadas en la demanda y su contestación.

Por su parte, se tiene que no existen testimoniales e interrogatorio de parte por practicar, ya que frente a este último, Colpensiones decidió desistir y se aceptó.

6.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

En resumen, la demandante reiteró los argumentos de la demanda, solicitando que se desestimen los medios exceptivos de la pasiva y se acceda a sus pretensiones. En cuanto a Colfondos S.A., Colpensiones y Ministerio de Hacienda, coincidieron en que no existe causal de ineficacia, toda vez que no se probó la falla en cuanto al deber de información por la demanda Colfondos S.A., siendo que de las documentales se evidencia que la demandante tomó una decisión informada, libre y sin vicios de voluntad, por lo que se solicitó que se negaran las pretensiones de la demanda.

7.- FALLO:

Frente a la ineficacia del traslado: El deber de información es obligatorio en cuanto a las ventajas y desventajas de traslado, siempre ha existido desde 1993. La firma del formulario no es prueba del deber de información. La carga de la prueba no es del afiliado. Los medios de prueba permiten declarar la ineficacia, es claro que no se cumplió con ese deber de información, no se informó de las consecuencias de tal decisión. Se ordenará a las demandadas devolver los aportes. De igual forma se ordenará devolver los gastos de administración. Se entiende que por la ineficacia la demandante nunca se trasladó de régimen.

8.- RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar no probadas las excepciones.

SEGUNDO.- Declarar la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual.

TERCERO.- Condenar a Colfondos S.A., a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.

CUARTO.- Contra el fallo procede el recurso de apelación.

9.- RECURSOS DE APELACIÓN:

- COLPENSIONES: Apela, no comparte la declaratoria de ineficacia, porque no se tuvieron en cuenta los motivos de defensa de Colpensiones, pues esta no tuvo injerencia en la afiliación al RAIS, ni siquiera lo manifestó el demandante. Colpensiones es un tercero de buena fe. El Estado debe garantizar la sostenibilidad financiera, no se puede permitir la desfinanciación del fondo, que es lo que sucede con la declaratoria de ineficacia, tomando en cuenta que el demandante tiene su capitalización en el RAIS, y no ha contribuido a Colpensiones.

- COLFONDOS: Apela, la demandante escogió libremente el fondo pensional en el RAIS, fue debidamente asesorada, así como se le dio a conocer el derecho de retractación. El traslado no es nulo, el formulario de afiliación contiene la firma de la demandante y no está viciado. En cuanto a devolver a Colpensiones los gastos de administración, no es procedente, la compañía estaba autorizada por la ley. Los descuentos efectuados cumplieron con sus objetivos y no se encuentran en el patrimonio del fondo.

Se conceden los recursos en el efecto suspensivo.

- Termina 4:03 p.m.

- Tiempo Invertido: 5 horas.

- CAD: Por favor, cargar el presente correo en formato "PDF", al Case No. 21431.

- MIGUEL SALDARRIAGA: Por favor, ayúdenos a obtener el acta de audiencia y la sentencia escrita.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro merecidos,

Atentamente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de junio de 2024 15:01

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Cc: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: ASIGNACION AUDIENCIA 24 JUNIO DE 2024 || RV: AUTO NIEGA LLAMAMIENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA // GLORIA ZADY CORREA PALACIO // CLIENTE: ALLIANZ // RAD: 2023-00438 // 21431

Buenas tardes David

Se te asigna la siguiente audiencia.

David Gomez - BOGOTA - AUDIENCIA ART 77 Y 80 - VIRTUAL

Lun 24/06/2024, 'de' 14:30 a 15:00

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Marilyn

DEMANDANTE: GLORIA ZADY CORREO PALACIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2023-00438
CASE: 21431
COMPAÑIA: ALLIANZ
CONTINGENCIA: N/A

NOVENO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente;

De: Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

Enviado: viernes, 17 de mayo de 2024 14:39

Para: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: AUTO NIEGA LLAMAMIENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA // GLORIA ZADY CORREA PALACIO // CLIENTE: ALLIANZ // RAD: 2023-00438 // 21431

Cordial Saludo estimadas Doctoras.

Me permito informar que mediante AUTO notificado el día **14 de mayo de 2024**, se dispuso lo siguiente:

- PRIMERO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Cindy Julieth Villa Navarro, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.129.580.577 y portadora de la tarjeta profesional n.º 219.992 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1.º y 29 a 40 del documento 06 del expediente digital.
- SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada Margarita Maria Ferreira Henríquez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.082.894.374 y portadora de la tarjeta profesional n.º 221.815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 197 a 198 del documento 07 del expediente digital.
- TERCERO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada Andrea Paola Meza Ibarra, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.083.007.045 y portadora de la tarjeta profesional n.º 302.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante sustitución de poder visible en el documento 14 del expediente digital.
- CUARTO:** Reconocer personería adjetiva al abogado Walter Arley Rincón Quintero, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.157.684 y portador de la tarjeta profesional n.º 333.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en el folio 25 del documento 13 del expediente digital.
- QUINTO:** Tener por no contestada la demanda por COLFONDOS S.A., toda vez que se presentó extemporáneamente.
- SEXTO:** Negar el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A., toda vez que se propuso extemporáneamente.
- SÉPTIMO:** Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- OCTAVO:** Tener por No reformada la demanda.
- NOVENO:** SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, **para el día LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**. Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12.º de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Para ingresar a la diligencia por favor use el siguiente enlace: Microsoft Teams Unirse a la reunión ahora Id. de reunión: 252 159 572 689 Código de acceso: akdY7U
- DÉCIMO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el microsítio de este Despacho en la página web
- ONCEAVO:** Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cenodoj.ramajudicial.gov.co

LABORAL	GLORIA ZADY CORREA PALACIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	JUZGADO 45 LABORAL	BOGOTA	11001310504520230043800	PTE	ALLIANZ	ALLIAN
---------	----------------------------	------------------------------	--------------------	--------	-------------------------	-----	---------	--------

PENSIONES
COLPENSIONES



gha.com.co

Miguel Ángel Saldarriaga
Dependiente Judicial

Email: msaldarriaga@gha.com.co | 318 223 0493

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.